

TÉRMINOS DE REFERENCIA									
1. DESCRIPCIÓN GENERAL									
1.1 Objeto de contratación	Servicio de mantenimiento y recarga de extintores prioritarios de la Coordinación Zonal 7 de Gestión de Riesgos								
1.2 Fecha	13 de agosto de 2024								
1.3 Área Requirente	Unidad Administrativa Financiera								
1.4 Responsable de la Área Requirente	Juan Carlos Lizaldes Poma								
1.5 Tipo de Compra	<table border="1"> <tr> <td>Bien</td> <td></td> <td>Servicio</td> <td>X</td> <td>Obra</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	Bien		Servicio	X	Obra			
Bien		Servicio	X	Obra					
1.6 Tipo de Contratación	Ínfima Cuantía								
1.7 Corresponde a	<table border="1"> <tr> <td>Gasto Corriente</td> <td>X</td> <td>Inversión</td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	Gasto Corriente	X	Inversión					
Gasto Corriente	X	Inversión							
1.8 Ejecución Presupuestaria	<table border="1"> <tr> <td>Anual</td> <td>X</td> <td>Plurianual</td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	Anual	X	Plurianual					
Anual	X	Plurianual							
1.9 Código CPC Nivel 9	43923.00.01 Extintores de incendios (matafuegos), cargados o no.								

2. ANTECEDENTES

De conformidad a la **Constitución de la República**: según el **Art. 389.-** señala: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

El Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley."

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62, de 05 de agosto de 2013, la Función Ejecutiva se organizó en Secretarías, entre ellas se señala a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

La **Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos**, es el Organismo encargado de liderar el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos para garantizar la protección de personas y colectividades de los efectos negativos de desastres de origen natural o antrópico, mediante la generación de políticas, estrategias y normas que promuevan capacidades orientadas a identificar, analizar, prevenir y mitigar riesgos para enfrentar y manejar eventos de desastre; así como para recuperar y reconstruir las condiciones sociales, económicas y ambientales afectadas por eventuales emergencias o desastres, lo cual requiere mantener su flota vehicular debidamente operativa y en óptimas condiciones para la atención de las diferentes emergencias que se puedan suscitar en todo el territorio ecuatoriano.

La Coordinación Zonal 7 de Gestión de Riesgos, en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes y con la finalidad de precautelar la seguridad y salud de los servidores y trabajadores de la Institución, determinó que existe la necesidad de realizar la contratación del servicio de mantenimiento y recarga de los extintores prioritarios de los edificios y vehículos institucionales de la Coordinación Zonal 7 de Gestión de Riesgos.

Mediante Memorando Nro. SNGR-UF-2024-0343-M, de fecha 27 de junio de 2024, la Mgs. Ariana Lizzette Zúñiga Parada, Directora Financiera, comunica a la Lcda. Julieta Isabel Herrería Barba, Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica, comunica: "(...) esta Dirección en el ámbito de sus competencias procedió a registrar la modificación presupuestaria en el Sistema Integrado de Gestión Financiera (e-SIGEF), de acuerdo al siguiente detalle:

- INTRA1 No. 159, encontrándose en estado **VALIDADO**, las misma que fue generada por concepto de "(...) ASIGNACIÓN DE RECURSOS UNIDADES DE PLANTA CENTRAL PARA ATENDER NECESIDADES INSTITUCIONALES (VIÁTICOS MATERIALES DE OFICINA, RECARGA DE EXTINTORES, ADQUISICIÓN DE TONERS, ETC, CONFORME A INFORME DPI-IT-MOD-POA-2024-036 Y RESOLUCIÓN SNGR-148-2024 (...)", por el monto de USD 37.848,00.
- INTRA1 No. 161, encontrándose en estado **VALIDADO**, las misma que fue generada por concepto de "(...) ASIGNACIÓN DE RECURSOS A LAS COORDINACIONES ZONALES PARA ATENDER NECESIDADES INSTITUCIONALES, CONFORME A INFORME DPI-IT-MOD-POA-2024-036 Y RESOLUCIÓN SNGR-148-2024 (...)", por el monto de USD 140.812,38".

Mediante Memorando Nro. SNGR-CGPGE-2024-0326-M, de fecha 27 de junio de 2024, la Lcda. Julieta Isabel Herrería Barba, Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica, comunica al Ing. Mario Fabián Benavides Rojas, Coordinador Zonal 7 de Gestión de Riesgos, Encargado: "(...) considerando las limitaciones presupuestarias que ha tenido esta Cartera de Estado para su normal operación y las múltiples solicitudes tanto de las Coordinaciones Zonales y Planta Central, se realizaron las gestiones pertinentes con el Ministerio de Economía y Finanzas solicitando la asignación de nuevos recursos. Una vez que el Ministerio de Economía y Finanzas aprobó la asignación de recursos, debo indicar que los mismos han sido redistribuidos a nivel institucional y conforme Memorando Nro. SNGR-UF-2024-0343-M ya se encuentran disponibles en cada una de las Coordinaciones Zonales, según conforme el anexo. Debo señalar que, la asignación de recursos fue realizada a través de un ítem presupuestario con la finalidad de que puedan realizar las modificaciones presupuestarias pertinentes en función de las prioridades de cada Coordinación."

Mediante Memorando Nro. SNGR-DZ7GR-2024-0821-M, de fecha 04 de julio de 2024, la Ing. Vanessa Cristina Banda Luzuriaga, Directora Zonal 7 de Gestión de Riesgos, Subrogante, solicita a la Lcda. Janeth del Carmen Viñan Riofrío, Servidor Público 7, y al Ing. Paúl Ángel Soto Fuertes, Analista de Tecnologías de la Información Zonal 3: "(...) plantear la Modificación de Recursos en el sistema conforme el anexo adjunto, en caso de tener que realizar un ajuste en los valores realizarlo y notificar por correo institucional."

Mediante Memorando Nro. NGR-CZ7GR-2024-0997-M, el Ing. Mario Fabián Benavides Rojas, Coordinador Zonal 7 de Gestión de Riesgos, Encargado, solicita al Abg. Dennis Daniel Abril Ortiz, Coordinador General Administrativo Financiero: "(...) solicito su autorización de consolidación y/o aprobación de la modificación planteada en el sistema eSIGEF por la Coordinación Zonal 7. Modificación de recurso con la finalidad de financiar los ítems para procesos de adquisición de materiales de aseo, materiales de oficina, neumáticos, mantenimiento de vehículos, viáticos, materiales de impresión, adquisición de suministros de impresoras para la Coordinación Zonal 7."

Mediante Memorando Nro. SNGR-CZ7GR-2024-1059-M, de fecha 15 de julio de 2024, el Ing. Adalí Francisco Jaramillo Jaramillo, Coordinador Zonal 7 de Gestión de Riesgos, dispone: "Por lo antes indicado comunico que se realiza la designación para iniciar los procesos conforme el siguiente detalle:"

Unidad ejecutora	Responsable	Sub-actividad PDM/PM	Programa	Proyecto	Actividad	Geográfico	Fuente	Ítem	Descripción ítem	Organismo	Correlativo	Monto sin IVA
0347000	Juan Lizaldes	Servicio de mantenimiento y recarga de extintores prioritarios de la Coordinación Zonal 7 de Gestión de Riesgos	01	000	001	1101	001	530203	Egresos por almacenamiento, embalaje, desembalaje, envase, desenvase de toda clase de objetos, bienes y recarga de extintores.	0000	0000	

Para el proceso de recarga de extintores se anexa el listado de los disponibles en cada provincia.

Los montos indicados **NO INCLUYEN IVA**, se debe iniciar de forma inmediata los procesos. Se adjunta la documentación de soporte correspondiente."

3. BASE LEGAL

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008

Registro Oficial 449 del 20 de octubre de 2008

TÍTULO II DERECHOS

Capítulo segundo
Derechos del buen vivir

Sección segunda
Ambiente sano

Art. 14.- *Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.*

TÍTULO VI RÉGIMEN DE DESARROLLO

Capítulo cuarto
Soberanía económica

Sección segunda
Política fiscal

Art. 288.- *Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*

Capítulo sexto
Trabajo y producción

Sección tercera
Formas de trabajo y su retribución

Art. 326.- *El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios:*

(...) 5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar.

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, COIP

Suplemento del Registro Oficial No. 180, 10 de febrero 2014

Reformado el 09 de febrero de 2024 en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 496

Título IV
Infracciones en particular

Capítulo octavo
Infracciones de tránsito

Sección Tercera
CONTRAVENTIONES DE TRÁNSITO

Art. 391.- *Contravenciones de tránsito de sexta clase.- Será sancionado con multa equivalente al diez por ciento de un salario básico unificado del trabajador general:*

(...) **4.** *La o el conductor de un vehículo automotor que no lleve en el mismo, un botiquín de primeros auxilios equipado y un extintor de incendios cargado y funcionando, de conformidad con lo establecido en los reglamentos de tránsito.*

LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO, LOSEP

Registro Oficial Suplemento 294 del 06 de octubre 2010

Reformado en el Suplemento del Registro Oficial 309 del 12 de mayo de 2023

Título III
Del Régimen Interno de Administración del Talento Humano

Capítulo I
De Los Deberes, Derechos y Prohibiciones

Art. 23.- *Derechos de las servidoras y los servidores públicos.- Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos:*

(...) **1)** *Desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar;*

Página | 4

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO

Decreto Ejecutivo 710

Suplemento del Registro Oficial No. 418, 01 de abril 2011

Reformado en el Sexto Suplemento del Registro Oficial 459, de 26 de mayo de 2021

Capítulo VIII
De la Salud Ocupacional

Art. 228.- *De la prestación de los servicios.- Las instituciones asegurarán a las y los servidores públicos el derecho a prestar sus servicios en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud ocupacional, comprendida ésta como la protección y el mejoramiento de la salud física, mental, social y espiritual, para lo cual el Estado a través de las máximas autoridades de las instituciones estatales, desarrollando programas integrales.*

Para este fin las instituciones contemplarán en sus respectivos presupuestos los recursos materiales y financieros necesarios.

Por su parte las y los servidores públicos deben cumplir con las acciones de prevención y protección previstas y los programas que se establezcan.

REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES

Decreto Ejecutivo 2393
Registro Oficial No. 565 de 17 de noviembre de 1986
Modificado el 21 de febrero de 2003

TÍTULO V PROTECCIÓN COLECTIVA

CAPÍTULO III INSTALACIÓN DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Art. 155.- *Se consideran instalaciones de extinción las siguientes: bocas de incendio, hidrantes de incendio, columna seca, extintores y sistemas fijos de extinción.*

Art. 159.- EXTINTORES MOVILES

1. *Los extintores se clasifican en los siguientes tipos en función del agente extintor:*

- Extintor de agua
- Extintor de espuma
- Extintor de polvo
- Extintor de anhídrido carbónico (CO₂)
- Extintor de hidrocarburos halogenados
- Extintor específico para fugas de metales.

La composición y eficacia de cada extintor constará en la etiqueta del mismo.

4. *Los extintores se situarán donde exista mayor probabilidad de originarse un incendio, próximos a las salidas de los locales, en lugares de fácil visibilidad y acceso y a altura no superior a 1.70 metros contados desde la base del extintor.*

Se colocarán extintores adecuados junto a equipos o aparatos con especial riesgo de incendio, como transformadores, calderos, motores eléctricos y cuadros de maniobra y control.

Cubrirán un área entre 50 a 150 metros cuadrados, según el riesgo de incendio y la capacidad del extintor.

En caso de utilizarse en un mismo local extintores de diferentes tipos, se tendrá en cuenta la posible incompatibilidad entre la carga de los mismos.

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS PARA QUE LOS CUERPOS DE BOMBEROS CUMPLAN Y HAGAN CUMPLIR LAS NORMAS TÉCNICAS Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS

Acuerdo Ministerial 0650
8 de diciembre del 2006

CAPÍTULO X EXTINTORES DE INCENDIO

Art. 173.- Definición de extintores.- *Son aparatos portátiles de utilización inmediata destinados a la extinción de incendios incipientes.*

Art. 174.- Uso de extintores.- Todo establecimiento de trabajo, servicio E público, comercio, almacenaje, espectáculos de reunión por cualquier concepto que por su uso impliquen riesgo de incendio, deberá contar con extintores del tipo adecuado a los materiales usados y a clase de riesgo.

Art. 175.- Agentes extintores.- Los agentes extintores utilizados en cada caso, habrán de ser los más adecuados a la clase de fuego que haya de combatir o en su defecto lo determinará el Cuerpo de Bomberos de acuerdo a las necesidades. Los extintores a utilizarse cumplirán con las normas nacionales e internacionales legalmente reconocidas.

Art. 176.- Ubicación de extintores.- Los extintores se colocarán en las proximidades de los sitios de mayor riesgo o peligro de preferencia junto a las salidas y en lugares fácilmente identificables, accesibles y visibles desde cualquier punto del local.

Art. 177.- Distancia entre extintores.- Se colocarán extintores de incendio a razón de uno de 20 lbs. o su equivalente por cada 200 m². La distancia a recorrer horizontalmente desde cualquier punto del área protegida hasta alcanzar el extintor más próximo no excederá de 25 m. Esta exigencia es obligatoria para cualquier uso y para el cálculo de la cantidad de extintores a instalarse no se tomarán en cuenta aquellos que estarán, contenidos en los gabinetes.

Art. 178.- Suspensión de extintores.- Estos implementos de protección, cuando estuvieren fuera de un gabinete, se suspenderán en soportes o perchas empotradas o adosadas a la mampostería, cuya base no superará una altura de 1.20 m del nivel del piso acabado, se colocarán en sitios visibles, fácilmente identificables, accesibles y que no sean obstáculos en la circulación. No habrá impedimentos que permitan llegar a los extintores.

CAPÍTULO XV DE LA PROTECCION DE INCENDIOS EN VEHÍCULOS

Art. 238.- Extintores en vehículos particulares.- Todo vehículo de transporte público como: buses, colectivos, taxis, autocarriles, trenes, transporte escolar, reparto de mercaderías abiertos o cerrados, vehículos de Estado etc., deberán portar los extintores de incendio debidamente cargados y revisados, en número, capacidad y tipo determinados en este Reglamento.

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

Acuerdo Ministerial 1257

Registro Oficial 114 de 02 de abril de 2009

EXTINTORES PORTÁTILES CONTRA INCENDIOS

Art. 29.- Obligación de contar con extintores de incendio.- Todo establecimiento de trabajo, comercio, prestación de servicios, alojamiento, concentración de público, parqueaderos, industrias, transportes, instituciones educativas públicas y privadas, hospitalarios, almacenamiento y expendio de combustibles, productos químicos peligrosos, de toda actividad que representen riesgos de incendio; deben contar con extintores de incendio del tipo adecuado a los materiales usados y a la clase de riesgo.

Art. 30.- Tipo de agente extintor.- El Cuerpo de Bomberos de cada jurisdicción, determinará el tipo de agente extintor que corresponda de acuerdo a la edificación y su funcionalidad, estos se instalarán en las proximidades de los sitios de mayor riesgo o peligro, de preferencia junto a las salidas y en los lugares fácilmente identificables, accesibles y visibles desde cualquier punto del local, además no se debe obstaculizar la circulación (NFPA 10).

Art. 31.- Ubicación de extintores.- Se colocará extintores de incendios de acuerdo a la Tabla 2, esta exigencia es obligatoria para cualquier uso y para el cálculo de la cantidad de extintores a instalarse. No se tomará en cuenta aquellos que formen parte de las bocas de incendios equipadas. (BIE)

Tabla 2

UBICACION DE EXTINTORES						
Área máxima protegida por extintores M2 y recorrido hasta extintores m						
Riesgo	Ligero		Urdinario		Extra	
Clasificación Extintor	Área protegida (m ²)	Recorrido a extintor (m)	Área protegida (m ²)	Recorrido a extintor	Área protegida (m ²)	Recorrido a extintor
1º						
2º	557	16,7	278,7	11,8		
3º	836	20,4	418	14,46		
4º	1045	22,7	557	16,7	371,6	13,62
6º	1045	22,7	836	20,4	557,4	16,7
10º	1045	22,7	1045	22,7	929	21,56
20º	1045	22,7	1045	22,7	1045	22,7
30º	1045	22,7	1045	22,7	1045	22,7
40º	1045	22,7	1045	22,7	1045	22,7
5B	162	9,15				
10B	452	15,25	162	9,15		
20B			452	16	162	9,15
40B					452	15,25

Referencia tabla NFPA 10

En los lugares de mayor riesgo de incendio se colocarán extintores adicionales del tipo y capacidad requerida. Además, se proveerá de medidas complementarias según las características del material empleado.

Los subsuelos y sótanos de edificios que sean destinados a cualquier uso, con superficie de pisos iguales o superiores a quinientos metros cuadrados (500 m²), deben disponer de sistemas automáticos de extinción de incendios.

Art. 32.- Mantenimiento y recarga de extintores- Para el mantenimiento y recarga de extintores se debe considerar los siguientes aspectos:

a) La inspección lo realizará un empleado designado por el propietario, encargado o administrador, que tenga conocimiento del tema debidamente sustentado bajo su responsabilidad. Esto se lo hace para asegurar que el extintor esté completamente cargado y operable, debe estar en el lugar apropiado, que no haya sido operado o alterado y que no evidencie daño físico o condición que impida la operación del extintor. La inspección debe ser mensual o con la frecuencia necesaria cuando las circunstancias lo requieran mediante una hoja de registro.

b) El mantenimiento y recarga debe ser realizado por personas previamente certificadas, autorizadas por el cuerpo de bomberos de cada jurisdicción, los mismos que dispondrán de equipos e instrumentos apropiados, materiales de recarga, lubricantes y los repuestos recomendados por fabricante;

c) Los extintores contarán con una placa etiqueta de identificación de la empresa, la que constarán los siguientes datos: fecha de recarga, fecha de mantenimiento, tipo de agente extintor, capacidad, procedencia e instrucciones para el uso, todos estos datos estarán en español o la lengua nativa de la jurisdicción;

d) Al extintor se lo someterá a una prueba hidrostática cada seis (6) años. Estarán sujetos de mantenimiento anual o cuando sea indicado específicamente luego de realizar una inspección;

e) Todos los extintores deben ser recargados después de ser utilizados o cuando se disponga luego de realizada una inspección si el caso así lo amerita;

f) Los extintores cuando estuvieren fuera de un gabinete, se suspenderán en soportes o perchas empotradas o adosadas a la mampostería, a una altura de uno punto cincuenta (1.50) metros del nivel del piso acabado hasta la parte superior del extintor. En ningún caso el espacio libre entre la parte inferior del extintor y el piso debe ser menor de cuatro (4) pulgadas (10 centímetros); y,

g) El certificado de mantenimiento del extintor, será emitido por la empresa que realiza este servicio bajo su responsabilidad, con la constatación del Cuerpo de Bomberos de la jurisdicción.

DISPOSICIONES GENERALES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS PARA TODA EDIFICACIÓN

Art. 133.- Responsabilidad de las medidas mínimas de seguridad.- Todo propietario de locales, apartamentos u oficinas en edificios, será el responsable de las medidas mínimas de seguridad en su propiedad y está obligado a exigir el debido cuidado y mantenimiento a los usuarios, arrendatarios, y otros; por cuanto esto garantiza la seguridad de la edificación.

EDIFICIOS DE COMERCIO Y SERVICIO AL PÚBLICO

Art. 236.- Instalación de extintores en lugares visibles.- En todos los locales comerciales o de servicio al público, deben instalarse extintores de incendio en un número, capacidad y tipo determinados por el Departamento de Prevención del Cuerpo de Bomberos. Tales implementos se colocarán en lugares visibles, fácilmente identificables y accesibles. Estará reglamentariamente señalado e iluminado.

NORMAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EN VEHÍCULOS

Art. 324.- Extintores para vehículos de transporte público, buses, colectivos, trenes, transporte escolar, ferrocarriles.- Los vehículos de transporte público, buses, colectivos, trenes, transporte escolar, ferrocarriles deben poseer un extintor de PQS de 10 libras, o su equivalente, vehículos de servicio particular y público, deben portar un extintor de 5 libras de PQS contra incendios debidamente cargados y revisados.

NORMA TÉCNICA ECUATORIANA, NTE INEN 731 PRIMERA REVISIÓN 2009-11, EXTINTORES PORTÁTILES Y ESTACIONARIOS CONTRA INCENDIOS. DEFINICIONES Y CLASIFICACIÓN

NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	SECTOR	SUBSECTOR	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	REVISIÓN	TÍTULO	AÑO	MES
13	220	10	SALUD, SEGURIDAD, AMBIENTE	MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN DE LA SALUD. SEGURIDAD	NTE INEN	731	1	EXTINTORES PORTÁTILES Y ESTACIONARIOS CONTRA INCENDIOS. DEFINICIONES Y CLASIFICACIÓN	2009	11

1. OBJETO

1.1 Esta norma establece las definiciones y la clasificación de los extintores portátiles y estacionarios en general.

3. DEFINICIONES

3.1 Para los efectos de esta norma se adoptan las siguientes definiciones:

3.1.1 Agente extinguidor. Elemento contenido en el aparato extintor cuya acción provoca la extinción de un fuego.

3.1.3 Alcance. Es la distancia en metros desde la salida del extintor al lugar donde cae la mayor parte del agente extinguidor.

3.1.5 Carga de un extintor. Masa o volumen del agente extinguidor contenido en el extintor.

3.1.7 Cilindro. Un recipiente a presión que forma parte del extintor, que contiene el agente extinguidor y en ciertos casos también el propulsor, diseñado para operar a presión.

3.1.8 Cuerpo del extintor. Carcasa del extintor sin sus accesorios, pero incluyendo todas sus partes soldadas.

3.1.9 Extintor. Aparato que contiene un agente extinguidor que puede proyectarse mediante la acción de una presión interna y dirigirse sobre un fuego.

3.1.10 Extintor de incendios portátil. Dispositivo portátil o portado operado manualmente, que contiene un agente extinguidor que se puede expeler a presión con objeto de suprimir o extinguir un incendio incipiente.

3.1.20 Extintor de polvo. Un extintor que utiliza un agente extinguidor pulverulento.

3.1.25 Mantenimiento. Es una "verificación completa" del extintor. Está destinado a dar la máxima seguridad de que el extintor funcionará efectiva y seguramente. Incluye un examen completo y cualquier reparación o repuesto que necesite el extintor. Normalmente revela la necesidad de una prueba hidrostática, si este fuera el caso.

3.1.28 Polvo químico seco. Polvo compuesto de partículas muy pequeñas, generalmente bicarbonato de sodio, bicarbonato de potasio, o a base de fosfato de amonio adicionado con material particulado y complementado con tratamiento especial para proporcionar resistencia a los empaques, resistencia a la absorción de humedad (compactación), y las características de flujo adecuadas.

3.1.29 Polvo seco. Material sólido en polvo o granulado designado para extinguir fuegos de metales combustibles clase "D", formando una cubierta o capa, ahogando o transfiriendo el calor.

3.1.34 Recargas. La recarga es el reemplazo del agente de extinción y también del expelente para ciertos tipos de extintores.

3.1.36 Rotulados. Equipo o materiales a los que se les ha adherido un rótulo, símbolo u otra marca de identificación de una organización aceptada por la "Autoridad Competente" e interesada con la evaluación del producto, que realiza inspección periódica sobre la producción de equipos y materiales rotulados y por cuyo rótulo el fabricante indica cumplimiento con las normas apropiadas o desempeño de una materia específica.

4. CLASIFICACION

4.1 Parámetros de clasificación de extintores.

4.1.1 La identificación de extintores de incendio debe consistir en una letra que indique la clase de incendio sobre la cual el extintor ha probado ser efectivo.

4.1.2 Se requerirá que los extintores de incendio clasificados para uso en riesgos de Clase A o Clase B tengan un número de denominación antes de la letra de clasificación que indique la efectividad relativa de extinción.

4.1.3 No se requerirá que los extintores de incendios clasificados para uso en riesgos Clase C, Clase D o Clase K tengan un número antes de la letra de clasificación.

4.1.4 Los extintores de incendios se deben seleccionar para la clase o clases de riesgos que se van a proteger de acuerdo con las subdivisiones correspondientes.

4.2 Los extintores se clasifican por:

- a) el índice de servicio
- b) la clase (s) de fuego (s) a que se destinan,
- c) la masa o volumen del agente extinguidor contenido,
- d) el agente extinguidor,
- e) el sistema de propulsión,

4.2.2 Por la clase de incendio a que se destinan, los extintores se clasifican en:

- a) Extintores clase A. Los extintores de incendios para la protección de riesgos Clase A se deben seleccionar de los tipos que están listados y rotulados específicamente para uso en incendios Clase A.
- b) Extintores clase B. Los extintores de incendio para protección de riesgos Clase B se deben seleccionar de los tipos que están específicamente listados y rotulados para uso en incendios Clase B.
- c) Extintores clase C. Los extintores de incendio para la protección de riesgos Clase C se deben seleccionar de los tipos listados y rotulados específicamente para uso en incendio Clase C.
- d) Extintores clase D. Los extintores de incendio y agentes extintores para la protección de riesgos Clase D deben ser de los tipos listados específicamente y rotulados para uso en el riesgo de metal combustible específico.
- e) Extintores clase K. Los extintores de incendio para la protección de riesgos Clase K se deben seleccionar entre los tipos específicamente listados y rotulados para uso en incendios Clase K.

4.2.3 Por la masa o volumen del agente extinguidor, los extintores se clasifican en:

- a) Según la masa contenida - por el valor en kilogramos,
- b) Según el volumen contenido - por el valor en litros.

4.2.4 Por el agente extinguidor, los extintores se clasifican en:

- a) Extintores de agua,
- b) Extintores de espuma,
- c) Extintores de polvo (seco y químico seco),
- d) Extintores de Anhídrido Carbónico (CO₂),
- e) Extintores de Halón (hidrocarburos halogenados).

5. CLASIFICACIÓN DE LOS INCENDIOS

5.1 De acuerdo al tipo de combustible en el que se produce, los incendios pueden clasificarse en:

5.1.1 Clase A: Son incendios de materiales combustibles comunes como madera, tela, papel, caucho, plásticos y muchos derivados sintéticos.

5.1.2 Clase B: Son incendios de líquidos inflamables, líquidos combustibles, grasas de petróleo, alquitrán, aceites, pinturas a base de aceites, disolventes, lacas, alcoholes y grasas inflamables.

5.1.3 Clase C: Son incendios que involucran equipos eléctricos energizados.

5.1.4 Clase D: Son incendios de metales combustibles como el magnesio, titanio, circonio, sodio, litio y potasio.

5.1.5 Clase K: Son incendios de electrodomésticos que involucran combustibles para cocinar (aceites y grasas vegetales o animales).

6. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 Designación

6.1.1 Los extintores portátiles se designarán:

- a) Por la clase (s) de incendio (s) a que se destinan (A, B, C, D o K).
- b) masa o volumen del agente extinguidor, Además, opcionalmente se escribirán a continuación:
- c) por el índice de servicio
- d) agente extinguidor,
- e) sistema de propulsión.

Ejemplo:

Extintor 3AB - 2 kg PQS

NORMA TÉCNICA ECUATORIANA, NTE-INEN 739 PRIMERA REVISIÓN 2016-10, EXTINTORES PORTÁTILES. INSPECCIÓN, MANTENIMIENTO Y RECARGA

NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	SECTOR	SUBSECTOR	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	REVISIÓN	TÍTULO	AÑO	MES
13	220	10	SALUD, SEGURIDAD, AMBIENTE	MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN DE LA SALUD. SEGURIDAD	NTE INEN	739	1	EXTINTORES PORTÁTILES. INSPECCIÓN, MANTENIMIENTO Y RECARGA	2016	10

1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Esta norma proporciona directrices para realizar la inspección, mantenimiento y recarga de extintores portátiles.

4. DIRECTRICES GENERALES

4.2 Mantenimiento

4.2.1 Los procedimientos de mantenimiento deben incluir las rutinas detalladas en el manual de servicios del fabricante y una inspección minuciosa, tanto interna como externa de los elementos base del extintor de incendios, incluyendo los siguientes:

- partes mecánicas de los extintores de incendio,
- agente de extinción,
- medios expelentes,
- condición física.

4.2.2 Mantenimiento externo de extintores

4.2.2.1 Condición física. Debe hacerse una inspección visual externa anual de los extintores para detectar daño físico, corrosión, o bloqueo de la boquilla, verificar que todas las instrucciones de operación estén presentes y que sean legibles; y determinar si el intervalo de seis años para la prueba hidrostática es adecuado.

4.2.3 Mantenimiento interno anual de extintores

4.2.3.1 Intervalos de mantenimiento. Los extintores deben examinarse internamente a intervalos que no excedan a los especificados en la tabla 1.

TABLA 1. Mantenimiento interno de extintores

<i>Tipo de extintor</i>	<i>Intervalo de inspección interna (años)</i>
Chorro cargado presurizado y anticongelante	1
Tanque de bombeo de agua y a base de cloruro de calcio	1
Químico seco, operación de cartucho y cilindro, con cascos de acero dulce	1*
Polvo seco, operación de cartucho y cilindro, con cascos de acero dulce	1*
Agente humectante	1
Agua presurizada	5
AFF (película acuosa-formadora de espuma)	**
FFFF (espuma fluoroproteínica formadora de película)	**
Químico seco almacenado a presión, con cascos de acero inoxidable	5
Dióxido de carbono	5
Químico húmedo	5
Químico seco presurizado, con cascos de acero dulce, cascos de metal bronceado y cascos de aluminio	6
Agentes halogenados	6
Polvo seco, presurizado, con cascos de acero dulce	6

*El químico seco y el polvo seco en extintores operados con cartucho o cilindro se examinan anualmente.
**El agente extintor en extintores de carga líquida AFFF y FFFF, se reemplaza cada 3 años y el examen interno (desmonte) normalmente se realiza en ese momento.

4.2.4 Registro de mantenimiento anual

4.2.4.1 Cada extintor debe tener una etiqueta o rótulo fijado con seguridad, que indique qué mantenimiento fue realizado y como mínimo, debe identificar lo siguiente:

- mes y año en que el mantenimiento fue realizado,
- persona que realizó el trabajo,
- nombre de la entidad que realizó el trabajo.

4.3 Recarga

4.3.1 Los extintores de incendio tipo recargable deben recargarse después de cualquier uso o cuando esa necesidad esté indicada por una inspección, o servicio.

4.3.2 Cuando la recarga es realizada, debe seguirse el manual de servicio del fabricante.

4.3.10 Frecuencia de recarga de extintores

4.3.10.1 Tanque de la bomba. Cada 12 meses, el tanque de la bomba de agua y el tanque de la bomba de cloruro de calcio de los extintores de incendio tipo base anticongelante, deben recargarse con nuevos químicos o agua, como sea aplicable.

4.3.11 Agentes de recarga

4.3.11.1 Solo deben usarse aquellos agentes especificados en la plaqueta o los que han demostrado tener igual composición química, características físicas, y capacidades de extinción de incendios.

4.3.11.2 Debe considerarse que los agentes de recarga, específicamente para uso con un tipo de extintor reúnen los requisitos.

4.3.11.3 Mezcla de químicos secos. Los químicos secos multipropósito, no deben mezclarse con químicos secos de base alcalina.

4.3.11.6 Polvo seco. Los bidones o tambores que contienen agentes de polvo seco para aplicación con cuchara o pala para uso en incendios de metales, deben mantenerse llenos y sellados con la tapa provista con el contenedor. El polvo seco debe reemplazarse si se encuentra húmeda.

4.3.13 Manómetros de presión. Los manómetros de presión de reemplazo deben tener la presión de carga (servicio) correctamente indicada. Se deben marcar en el extintor los manómetros de presión de reemplazo para uso con el agente. Los manómetros de presión de reemplazo deben ser compatibles con el material del cuerpo de la válvula del extintor de incendios.

LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 04 de agosto 2008

Reformado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 496 del 09 de febrero 2024

TÍTULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I

NORMAS COMUNES A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

SECCIÓN I

SOBRE LA CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS, ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Art. 22.- Plan anual de contratación.- Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado.

Art. 23.- Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad.

Los estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio del proceso contractual, el análisis de desagregación tecnológica o de Compra de Inclusión, según corresponda, los que determinarán la proporción mínima de participación nacional o local de acuerdo a la metodología y parámetros determinados por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

La máxima autoridad de la Entidad Contratante y los funcionarios que hubieren participado en la elaboración de los estudios, en la época en que éstos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere del caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación.

Los contratistas y funcionarios que elaboren los estudios precontractuales serán responsables de informar a la entidad contratante, en el término de 15 días contados desde la notificación, si existe justificación técnica para la firma de contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencias en cantidades de obra que superen el quince por ciento (15%) del valor del contrato principal. En caso de incumplir con el plazo señalado serán sancionados de conformidad con el Art. 100 de esta Ley.

Art. 23.- Presupuesta.- Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

CAPÍTULO IV

Sección II ÍNFIMA CUANTÍA

Art. 52.1.- Contrataciones de ínfima cuantía.- Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos:

1.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;

2.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,

3.- Las contrataciones de obras que tengan por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente, cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente.

En el caso de que el objeto de la contratación no sea el señalado en este numeral, se aplicará el procedimiento de menor cuantía.

Las contrataciones previstas en este artículo se realizarán de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que esté habilitado en el Registro Único de Proveedores.

Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos precontractuales; para el efecto, las entidades contratantes remitirán trimestralmente al organismo nacional responsable de la contratación pública, un informe sobre el número de contrataciones realizadas por ínfima cuantía, así como los nombres de los contratistas.

Si el organismo nacional responsable de la contratación pública llegare a detectar una subdivisión de contratos o cualquier infracción a este artículo, lo pondrá en conocimiento de los organismos de control para que inicien las acciones pertinentes.

El reglamento a esta Ley establecerá los procedimientos para la aplicación de esta modalidad.

REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL CONTRATACIÓN PÚBLICA

Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 087 del 20 de junio 2022

Reformado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 549 del 01 de mayo 2024

TÍTULO III

NORMAS COMUNES A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Art. 40.- Normalización de bienes y servicios.- Los bienes y servicios normalizados son aquellos cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas u homologadas por la entidad contratante; y, en consecuencia, dichas características o especificaciones son homogéneas y comparables en igualdad de condiciones.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento General, utilizan de forma indistinta las palabras "homologados", "estandarizados", "normalizados", "categorizados" o "catalogados", para referirse a aquellos bienes o servicios cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas por la entidad contratante; y, en el caso de los bienes o servicios incluidos en el catálogo electrónico, para referirse a aquellos bienes o servicios, sobre los cuales el Servicio Nacional de Contratación Pública celebra los correspondientes convenios marco.

CAPÍTULO I

FASES DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Sección Primera

FASE PREPARATORIA

Art. 43.- Plan Anual de Contratación -PAC.- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información:

- 1.- Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;
- 2.- Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;
- 3.- El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,
- 4.- El cronograma de implementación del Plan.

Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRAS PÚBLICAS.

Las entidades contratantes podrán modificar el PAC a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas.

Las contrataciones de ínfima cuantía y los procedimientos especiales de contratación en situación de emergencia y adquisición de bienes inmuebles, así como las contrataciones de régimen especial del numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no serán consideradas o publicadas en el PAC inicial o reformulado.

Art. 44.- Determinación de la necesidad.- La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación.

Art. 46.- Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda.

Art. 48.- Definición del objeto de contratación.- La entidad contratante definirá adecuadamente el objeto de contratación, concerniente a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios, incluidos los de consultoría, en estricto cumplimiento de los principios de trato justo, igualdad y no discriminación, concurrencia y transparencia.

La definición del objeto de contratación deberá contar con la debida justificación técnica, reflejada en las especificaciones técnicas o términos de referencia, por lo que, los componentes del objeto de contratación deberán guardar una relación o vinculación razonable, acorde a las necesidades institucionales de la entidad contratante y que de ninguna manera propendan a un tratamiento diferenciado o discriminatorio de los proveedores del Estado.

Art. 49.- Definición del presupuesto referencial.- Las entidades contratantes deberán contar con un presupuesto referencial apegado a la realidad de mercado, al momento de publicar sus procesos de contratación, con base en los siguientes parámetros:

1. Para el caso de adquisición de bienes, prestación de servicios, incluidos los de consultoría, y ejecución de obras, el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá emitir los parámetros correspondientes.

2. Adicionalmente, para el caso de obras, se considerará lo establecido en las normas de control interno expedidas por la Contraloría General del Estado.

En aquellos bienes o servicios con precio oficial fijado por el Gobierno Nacional mediante Decreto Ejecutivo o algún otro mecanismo legalmente reconocido para el efecto, no será aplicable la metodología para la determinación de presupuesto referencial.

Art. 50.- Monto del presupuesto referencial.- El presupuesto referencial que se utilizará para determinar el procedimiento de contratación a seguir, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento General, luego del estudio de mercado, no deberá incluir impuestos.

Art. 51.- Formulación de las especificaciones técnicas y términos de referencia.- Antes de iniciar un procedimiento de contratación pública, la entidad contratante deberá contar con las especificaciones técnicas de los bienes o rubros requeridos; o, los términos de referencia para servicios, incluidos los de consultoría, de conformidad con lo que establezcan los análisis, diseños, diagnósticos, o estudios con los que, como condición previa, debe contar la entidad contratante.

Se entenderá como especificación técnica, a las características fundamentales que deberán cumplir los bienes o rubros requeridos, mientras que los términos de referencia constituirán las condiciones específicas bajo las cuales se desarrollará la consultoría o se prestarán los servicios.

La contratación de servicios estará sujeta a la formulación de términos de referencia. No obstante, atendiendo a la naturaleza del servicio requerido, se podrán incorporar adicionalmente especificaciones técnicas relativas a los bienes necesarios para su ejecución, siempre y cuando no se modifique el objeto de contratación, por tanto, esta variación solo podrá repotenciar o mejorar el objeto de contratación previamente delimitado.

Art. 53.- Términos de referencia.- Para elaborar los términos de referencia se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

1. Se establecerán en función de las necesidades específicas a ser cubiertas, de los objetivos, características y condiciones de prestación o desarrollo requeridos, así como, de los requisitos técnicos, de sostenibilidad en lo que fuera aplicable, funcionales o tecnológicos, bajo los que deben ser prestados;

2. Los términos de referencia deben ser claros, completos y detallados de tal forma que no haya lugar a ambigüedades o contradicciones que propicien o permitan diferentes interpretaciones de una misma disposición, ni indicaciones parciales;

3. Los términos de referencia para la contratación de servicios incluidos los de consultoría contendrán obligatoriamente los siguientes aspectos:

a) Antecedentes;

b) Objetivos;

c) Alcance;

d) Metodología de trabajo;

e) Información que dispone la entidad;

f) Productos o servicios esperados;

g) Plazo de ejecución: parciales y/o total;

h) Personal técnico/equipo de trabajo/recursos; y,

i) Forma y condiciones de pago.

4. Los términos de referencia se establecerán con relación exclusiva a los servicios objeto del procedimiento y no con relación a los consultores o proveedores.

Título IV DE LOS PROCEDIMIENTOS

Capítulo I PROCEDIMIENTOS DINÁMICOS

Art. 92.- Contratación de bienes y servicios normalizados.- Los bienes y servicios normalizados se adquieren, en su orden, por procedimientos de catálogo electrónico y de subasta inversa; y solo en el caso de que no se puedan aplicar dichos procedimientos o que éstos hayan sido declarados desiertos se optará por los demás procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTOS DE RÉGIMEN COMÚN

Sección Cuarta ÍNFIMA CUANTÍA

Art. 149.- Contrataciones de ínfima cuantía.- El procedimiento de ínfima cuantía será el siguiente:

1. La unidad requirente de la entidad contratante justificará el requerimiento y levantará las especificaciones técnicas o términos de referencia a contratarse;
2. Serán autorizadas por la máxima autoridad o su delegado, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado;
3. No será necesaria la elaboración del pliego, tampoco será necesario la publicación en el PAC, si estas contrataciones no forman parte de la planificación institucional, ni el informe de pertinencia y favorabilidad previo a la contratación pública referido en el Art. 22.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
4. La entidad contratante procederá a publicar, en la herramienta informática habilitada por el Servicio Nacional de Contratación Pública, un aviso público con lo que requiere contratar por ínfima cuantía, así como la información de contacto y término para la presentación de proformas. Incluirá además el proyecto de orden de compra a ser emitido, con base en el modelo obligatorio desarrollado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. La entidad fijará el tiempo mínimo que deberá tener vigencia la proforma;
5. El proveedor interesado remitirá su proforma a la entidad contratante dentro del término establecido. La entidad contratante sentará una razón de las proformas recibidas. La proforma tendrá los efectos de la oferta;
6. Con las proformas presentadas, la entidad contratante de forma directa seleccionará al proveedor que cumpla con el mejor costo establecido en los números 17 y 18 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, verificando que el proveedor no se encuentre incurso en inhabilidades o prohibiciones para celebrar contratos con el Estado;
7. Con el proveedor seleccionado se suscribirá la respectiva orden de compra y se dará inicio a su ejecución, conforme a las condiciones establecidas en la misma;
8. Para la ejecución de la orden de compra, se aplicará la normativa prevista para los contratos en general;
9. Una vez emitida la orden de compra, la información de la contratación por ínfima cuantía deberá ser reportada obligatoriamente en el término máximo de siete (7) días en el Portal COMPRASPÚBLICAS; y,
10. El informe trimestral al que se refiere el tercer inciso del Art. 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no será necesario que sea notificado por la entidad contratante al Servicio Nacional de Contratación Pública, ya que esta información se obtendrá directamente del Portal COMPRASPÚBLICAS.

CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública 72
Registro Oficial Edición Especial 245 del 29 de enero de 2018
Última modificación: 24 de febrero de 2022

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 2.- Definiciones.- Para efectos de la presente Codificación se observarán las siguientes definiciones:

9. Clasificador Central de Productos (CPC).- Clasificación codificada que incluye categorías para todo lo que pueda ser objeto de transacción (nacional o internacional) o que pueda almacenarse y que es el resultado de las actividades económicas realizadas en las industrias. Comprende bienes transportables y no transportables, así como servicios y activos tangibles e intangibles. Esta clasificación guarda consistencia con la generada por la División de Estadísticas de la Organización de las Naciones Unidas, y la Clasificación Nacional Publicada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC).

26.1.- Estudio de mercado. - Corresponde al análisis efectuado por la entidad contratante para la definición del presupuesto referencial, el cual deberá contener las siguientes consideraciones mínimas: 1. Análisis del bien o servicio a ser contratado: especificaciones técnicas o términos de referencia; 2. Consideración de los montos de adjudicaciones similares realizadas en los últimos dos años, previos a la publicación del proceso tanto de la entidad contratante como de otras instituciones; 3. Variación de precios locales o importados, según corresponda. De ser necesario traer los montos a valores presentes, considerando la inflación (nacional y/o internacional); es decir, realizar el análisis a precios actuales; y, 4. Siempre que sea posible, se exhorta a las entidades contratantes a que cuenten con al menos tres proformas.

En los procedimientos de ínfima cuantía, el estudio de mercado para la definición del presupuesto referencial, deberá cumplir únicamente lo establecido en los numerales 1 y 4 del inciso precedente.

Se exceptúa el cálculo del presupuesto referencial en los procedimientos de Catálogo Electrónico.

En la elaboración de las especificaciones técnicas o términos de referencia por parte de la entidad contratante, en el estudio de mercado para la definición del presupuesto referencial, así como en la elaboración y entrega de proformas o cotizaciones por parte de los proveedores, se deberá desglosar y enumerar de forma detallada e individual el bien o servicio, denominado ítem, que conforma la contratación, especificando el código CPC, la cantidad de unidades requeridas y el desglose del precio por cada unidad o ítem, según corresponda.

El desglose y enumeración a los que hace mención el inciso previo se refiere a las contrataciones en las que se agrupan varios bienes o servicios en el objeto contractual; es decir que, los varios bienes o servicios a contratarse puedan individualizarse, diferenciarse y ser plenamente identificables, cuantificables y utilizables por sí mismos.

En todos los casos, la entidad contratante deberá realizar un análisis racional y minucioso de la contratación a desarrollarse, considerando para el efecto la naturaleza de la contratación y sus particularidades especiales, dando cumplimiento a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En los contratos de tracto sucesivo, donde el proveedor se obliga a entregar una pluralidad de bienes o prestar una serie de servicios, de forma sucesiva y por precio unitario, sin que la cuantía total se defina con exactitud, por estar subordinadas a las entregas conforme a la necesidad, la entidad podrá establecer una cantidad aproximada o proyectada de acuerdo a los históricos de la institución.

Se excluye en los procedimientos de ínfima cuantía para la elaboración y entrega de proformas o cotizaciones por parte de los proveedores, el detalle del código CPC.

En los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica, Menor Cuantía, Cotización y Licitación de bienes y servicios, las entidades contratantes podrán utilizar la herramienta "Publicación de Necesidades y Recepción de Proformas", habilitada en el Portal COMPRASPUBLICAS, para la elaboración del correspondiente Estudio de Mercado.

TÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES PARA LOS PROCEDIMIENTOS PRECONTRACTUALES

CAPÍTULO I PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN

Sección I Norma para la selección del Clasificador Central de Productos - CPC en el Plan Anual de Contratación - PAC

Art. 102.- Clasificador Central de Productos - CPC a nueve dígitos.- Las entidades contratantes sujetas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para la elaboración y publicación del Plan Anual de Contratación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, elegirán un código CPC a nueve (9) dígitos para los bienes, obras o servicios incluidos los de consultoría que programan contratar en el ejercicio fiscal correspondiente.

Para la elaboración del Plan Anual de Contratación -PAC se utilizará la herramienta del Módulo Facilitador de la contratación pública Plan Anual de Contratación -PAC para entidades contratantes.

CAPÍTULO INNUMERADO DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS A LA CORRECTA DETERMINACIÓN DEL OBJETO DE CONTRATACIÓN

Art. 104.1.- Correcta definición del objeto de contratación.- La entidad contratante definirá adecuadamente el objeto de la contratación, concerniente a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras públicas o prestación de servicios incluidos los de consultoría, a efectos de determinar el tipo de procedimiento precontractual que se utilizará, y en estricto cumplimiento de los principios de trato justo, igualdad, concurrencia y transparencia.

La definición del objeto de contratación deberá contar con la debida justificación técnica, reflejada en las especificaciones técnicas o términos de referencia, por lo que, los componentes del objeto de contratación deberán guardar una relación o vinculación razonable, acorde a las necesidades institucionales de la entidad contratante, y que de ninguna manera propendan a un tratamiento diferenciado o discriminatorio de los proveedores del Estado.

El área requirente, en uso de las herramientas informáticas del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, deberá seleccionar el código del Clasificador Central de Productos -CPC que se adecúe de mejor manera al objeto de la contratación, y garantizará que no se excluya arbitrariamente a proveedores por el uso erróneo de un CPC específico o la omisión en el uso de un CPC cuando este se encuentre oculto dentro de la descripción de las especificaciones técnicas o términos de referencia del procedimiento de contratación.

El Servicio Nacional de Contratación Pública, en uso de sus atribuciones de control, monitoreo y supervisión, en el caso de que identifique que la entidad contratante está llevando adelante un procedimiento de contratación que atente contra los principios previstos en el Art. 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a través de la errónea utilización de códigos CPC, objetos de contratación, especificaciones técnicas o términos de referencia, suspenderá dicho procedimiento en el Portal Institucional y notificará a la entidad contratante respecto de las conductas elusivas de los principios y objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública, solicitando las medidas correctivas inmediatas para dicho procedimiento y la aplicación inmediata de la recomendación de cumplimiento obligatorio emitida por el SERCOP.

CAPÍTULO II DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, TÉRMINOS DE REFERENCIA Y EL ESTABLECIMIENTO DE PLAZOS Y TÉRMINOS QUE FORMAN PARTE DE LOS PLIEGOS PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Sección I Especificaciones técnicas y términos de referencia

Art. 105.- Formulación de las especificaciones técnicas y términos de referencia.- Antes de iniciar un procedimiento de contratación pública, la entidad contratante deberá contar con las especificaciones técnicas de los bienes o rubros requeridos; o, los términos de referencia para servicios, incluidos los de consultoría, de conformidad con lo que establezcan los análisis, diseños, diagnósticos, o estudios con los que, como condición previa, debe contar la entidad contratante.

Art. 107.- Empleo de especificaciones técnicas o términos de referencia.- Se entenderá como "especificación técnica" a las características fundamentales que deberán cumplir los bienes o rubros requeridos, mientras que los "términos de referencia" constituirán las condiciones específicas bajo las cuales se desarrollará la consultoría o se prestarán los servicios.

La contratación de servicios estará sujeta a la formulación de términos de referencia. No obstante, atendiendo a la naturaleza del servicio requerido, se podrán incorporar adicionalmente especificaciones técnicas relativas a los bienes necesarios para su ejecución."

Art. 109. Elaboración de los términos de referencia.- Para elaborar los términos de referencia se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

1. Se establecerán en función de las necesidades específicas a ser cubiertas, de los objetivos, características y condiciones de prestación o desarrollo requeridos, así como, de los requisitos técnicos, funcionales o tecnológicos bajo los que deben ser prestados;

2. Los términos de referencia han de ser claros, completos y detallados de tal forma que no haya lugar a ambigüedades o contradicciones que propicien o permitan diferentes interpretaciones de una misma disposición, ni indicaciones parciales sobre determinado tópico;

3. Los términos de referencia para la contratación de servicios incluidos los de consultoría contendrán obligatoriamente los siguientes aspectos:

- a) Antecedentes.
- b) Objetivos (¿Para qué?).
- c) Alcance (¿Hasta dónde?).
- d) Metodología de trabajo (¿Cómo?).
- e) Información que dispone la entidad (Diagnósticos, estadística, etc.).
- f) Productos o servicios esperados (¿Qué y cómo?).
- g) Plazo de ejecución: parciales y/o total (¿Cuándo?).
- h) Personal técnico/equipo de trabajo/recursos (¿Con quién o con qué?); y,
- i) Forma y condiciones de pago.

4. Los términos de referencia se establecerán con relación exclusiva a los servicios objeto del procedimiento y no con relación a los consultores o proveedores.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS PROCEDIMIENTOS DE ÍNFIMA CUANTÍA

Art. 330.- Reglas generales.- En el procedimiento de Ínfima Cuantía se observarán las siguientes reglas:

1. Las contrataciones por Ínfima Cuantía se realizarán de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que esté habilitado en el Registro Único de Proveedores.
2. Las contrataciones por Ínfima Cuantía no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos precontractuales.
3. Las contrataciones planificadas al inicio del periodo fiscal, sujetas a las condiciones de Ínfima Cuantía deberán ser publicadas en el Plan Anual de Contratación. En caso de que la Ínfima Cuantía no esté planificada, no será necesaria la publicación en el PAC.
4. En ningún caso podrá contratarse servicios de consultoría a través de procedimiento de Ínfima Cuantía.

Art. 331.- Bienes y/o servicios.- Los bienes y/o servicios no normalizados y los bienes y/o servicios normalizados, que no consten en el Catálogo Electrónico General y Catálogo Dinámico Inclusivo, así como el arrendamiento de bienes, la contratación del servicio de provisión de seguros, en cualquiera de sus ramas, siempre y cuando el presupuesto referencial de la prima correspondiente sea igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente, en el año, serán adquiridos a través del procedimiento de Ínfima Cuantía.

Art. 332.- Ínfima consolidada o separada.- Será responsabilidad de la entidad contratante identificar si los bienes o servicios referidos en el Art. anterior, se pueden consolidar para constituir una sola contratación o si de manera justificada se determina la necesidad de realizar más de una contratación separada de los mismos bienes o servicios en el año; en ambos casos, el presupuesto referencial de la contratación consolidada o la sumatoria de todas las contrataciones separadas, deberá ser igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente, en el año.

Art. 334.- Casos especiales de bienes y/o servicios.- Las entidades contratantes podrán realizar varias ínfimas en el año de los mismos bienes y servicios, cuya sumatoria exceda el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente, exclusivamente en los siguientes casos:

1. Los alimentos y bebidas destinados a la alimentación humana y animal, de unidades civiles, policiales o militares, ubicadas en circunscripciones rurales o fronterizas;
2. La adquisición de combustibles en operaciones de la entidad, cuyo monto mensual no podrá superar el coeficiente de 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado;
3. La adquisición de repuestos o accesorios, siempre que por razones de oportunidad no sea posible emplear el procedimiento de Régimen Especial regulado en el Art. 94 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Art. 336 Uso de la Herramienta "Publicación de Necesidades y Recepción de Proformas" y concurrencia Art. 336 de ofertas.- En todas las contrataciones que se efectúen por el procedimiento de Ínfima Cuantía, previo al inicio de la misma, las entidades contratantes deberán contar con la determinación de la necesidad del objeto de contratación, especificaciones técnicas o términos de referencia.

Una vez cumplido el inciso anterior, la entidad contratante dará inicio a la selección del proveedor, con la publicación del objeto de la contratación en la herramienta " Publicación de Necesidades y Recepción de Proformas", que se encuentra disponible en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, cuya utilización es de carácter obligatorio.

Para la publicación de sus necesidades, la entidad contratante deberá incluir: el tiempo límite que no podrá ser menor a un (1) día, para la entrega de propuestas físicas o electrónicas con la descripción de los bienes, obras o servicios ofertados; el nombre del funcionario responsable de la contratación; y, el correo electrónico institucional en el cual se recibirán las propuestas económicas.

Se exhorta a las entidades contratantes a obtener mínimo tres proformas previo a la adjudicación.

De las proformas recibidas, se seleccionará al proveedor cuya oferta cumpla con lo determinado en los números 17 y 18 del **Art. 6** de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según corresponda.

DELEGACIONES Y AUTORIZACIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO; LA EJECUCIÓN DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS, CONTRACTUALES, FINANCIEROS Y DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA INSTITUCIONAL; Y, PARA ACTUACIONES JURÍDICAS EN LA SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS

Mediante Resolución Nro. **SNGR-036-2024**, del 19 de marzo de 2024, el M. Eng. Jorge Carrillo Tutivén, Secretario Nacional de Gestión de Riesgos, resuelve emitir las delegaciones y autorizaciones para la administración del talento humano; la ejecución de procesos administrativos, contractuales, financieros y de planificación y gestión estratégica institucional; y, para actuaciones jurídicas en la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

CAPÍTULO II
DE LAS DELEGACIONES EN LAS FASES DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Artículo 12.- A los/las Coordinadores Zonales de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.- En relación con los procedimientos de contratación sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sean estos Procedimientos Dinámicos, Procedimientos de Régimen Común, Procedimientos de Régimen Especial y Procedimientos Especiales, para la ejecución de obras, adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que requieran las Coordinaciones Zonales de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, para lo cual se delegan según corresponda, en las Fases Preparatoria, Precontractual, Contractual o de ejecución del contrato y de Evaluación, las siguientes atribuciones:

- a) Iniciar y gestionar los procedimientos precontractuales; y, de conformidad con lo previsto en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, aprobar los documentos de la etapa preparatoria mediante resolución debidamente motivada;*
- b) Cancelar o declarar desiertos los procedimientos precontractuales;*
- c) Adjudicar los contratos de ejecución de obras, adquisición o arriendo de bienes, y la prestación de servicios, incluidos los de consultoría;*
- d) Suscribir las órdenes de compras emitidas desde el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en virtud de las compras realizadas a través de catálogo electrónico;*
- e) Suscribir las resoluciones de declaratoria de adjudicatario fallido; o contratista incumplido; y, solicitar la inclusión del proveedor declarado como adjudicatario fallido o contratista incumplido en el registro de incumplimientos a cargo del Servicio Nacional de Contratación Pública;*
- f) Autorizar y suscribir órdenes de compra, y los respectivos contratos principales, modificatorios y complementarios, órdenes de cambio por diferencia de cantidades de obra, órdenes de trabajo; prórrogas de plazos totales o parciales que pudieren requerirse, así como las suspensiones en la ejecución de contratos, debidamente motivados por el Administrador del Contrato;*
- g) Designar según corresponda, a los miembros que conformarán la Comisión Técnica o al servidor que será el responsable de llevar a cabo las etapas de la fase precontractual de los procedimientos de contratación;*
- h) Designar a los responsables de la administración de los contratos y órdenes de compra, así como al técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del contrato;*

- i) Designar a los integrantes de la Comisión encargada de la recepción de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría;
- j) Autorizar y suscribir los actos e instrumentos legales necesarios para iniciar, ejecutar y concluir los procedimientos de terminación de los contratos por mutuo acuerdo o de manera unilateral y anticipada, acorde con las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, previo el informe del Administrador del Contrato; y la declaratoria de contratista incumplido de los contratos respecto de los cuales hubiere resuelto su adjudicación;
- k) Suscribir las pólizas de seguro por buen uso de anticipo y/o de fiel cumplimiento de contrato, entregadas por los Contratistas;
- l) Suscribir las resoluciones de terminación de los contratos y las solicitudes de ejecución de las garantías correspondientes ante las compañías aseguradoras;
- m) Representar a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos ante las compañías aseguradoras, para la realización de notificación de terminaciones de los contratos; y, las acciones pertinentes y necesarias para la ejecución de las garantías correspondientes;
- n) Autorizar el gasto por los montos previstos en este artículo, previo informe del Administrador del contrato; y,
- o) Suscribir comunicaciones, oficios y atender requerimientos del ente rector del Sistema Nacional de Contratación Pública en el Ecuador, y de los que planteen los proveedores, respecto de los procesos de contratación a su cargo; previo informe motivado de la Comisión Técnica o del servidor responsable de llevar a cabo las etapas de la fase precontractual de los procedimientos de contratación, según corresponda.

CAPÍTULO III DE LOS BIENES Y OTROS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN

Página | 23

Artículo 16.- A el/la Director/a Zonal de las Coordinaciones Zonales de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos. - Se delega el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- a) Suscribir documentos inherentes a trámites externos que se deban ejecutar con entidades públicas y privadas, relacionadas con matriculación, revisión técnica, cambio de propietario y otros relativos a la administración del parque automotor de sus respectivas jurisdicciones territoriales.

4. OBJETIVOS

GENERAL

Contratar el Servicio de mantenimiento y recarga de extintores prioritarios de la Coordinación Zonal 7 de Gestión de Riesgos, para mantener los equipos de extinción de incendios en buen estado conforme la normativa vigente, que faculte la adecuada funcionalidad de estos en caso de requerirlos al presentarse un conato de incendio, precautelando la seguridad y salud de los servidores y trabajadores, así como de los bienes e infraestructura de la Institución en los diferentes edificios donde presta sus servicios; así como del equipamiento adecuado de los vehículos institucionales.

ESPECÍFICOS

- Efectuar el mantenimiento adecuado a los extintores contra incendios de la Coordinación Zonal 7 de Gestión de Riesgos.
- Mantener recargados los equipos portátiles contra incendios para controlar los conatos de incendios que se presenten en las instalaciones de la Coordinación Zonal 7 de Gestión de Riesgos, brindando ambientes laborales seguros para los servidores de la Institución.
- Garantizar la existencia de extintores operativos en los vehículos institucionales.
- Entrenar de forma práctica a los servidores de la Coordinación Zonal 7 de Gestión de Riesgos en el correcto uso y manejo de los extintores contra incendios.

5. JUSTIFICACIÓN

Conforme lo previsto en la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, del 31 de agosto 2016, CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, la Coordinación Zonal 7 de Gestión de Riesgos, procede a elaborar los Términos de Referencia para la contratación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y RECARGA DE EXTINTORES PRIORITARIOS DE LA COORDINACIÓN ZONAL 7 DE GESTIÓN DE RIESGOS.

En los inmuebles de Coordinación Zonal 7 de Gestión de Riesgos, actualmente se cuenta con 25 extintores PQS prioritarios (Tabla 1.), los mismos que se encuentran ubicados en las oficinas de las provincias de esta Coordinación Zonal, los cuales albergan a servidores, trabajadores y público en general, así como equipos, vehículos, materiales de oficina, entre otros.

Tabla 1. Listado de extintores prioritarios de la CZ7

No.	Descripción	Modelo	Código	Cantidad	Precio Unitario	Ubicación
001	Extintor	10_libras	53022	1	\$ 26,79	Loja
002	Extintor	10_libras	53024	1	\$ 26,79	Loja
003	Extintor	10_libras	SGR01823	1	\$ 22,20	Loja
004	Extintor	10_libras	SGR01824	1	\$ 22,20	Loja
005	Extintor	10_libras	SGR01883	1	\$ 26,79	Loja
006	Extintor	10_libras	SGR01884	1	\$ 26,79	Loja
007	Extintor	10_libras	CZ7-ELORO16	1	\$ 16,07	Machala
008	Extintor	10_libras	C28-756	1	\$ 25,00	Machala
009	Extintor	10_libras	PROV-ORO-514	1	\$ 16,07	Machala
010	Extintor OEA-1027	5_libras	PROV-ORO-72	1	\$ 4,99	Machala
011	Extintor	5_libras	SGR012348	1	\$ 10,00	Machala
012	Extintor	5_libras	SGR012347	1	\$ 10,00	Machala
013	Extintor	5_libras	SGR012348	1	\$ 10,00	Machala
014	Extintor	10_libras	695	1	\$ 22,20	Zamora
015	Extintor	10_libras	863	1	\$ 22,20	Zamora
016	Extintor	10_libras	869	1	\$ 22,20	Zamora
017	Extintor	10_libras	870	1	\$ 22,20	Zamora
018	Extintor	10_libras	871	1	\$ 22,20	Zamora
019	Extintor	10_libras	872	1	\$ 22,20	Zamora
020	Extintor GEA-2723	5_libras	Sin marca	1	-	Loja
021	Extintor GEA-2755	5_libras	Sin marca	1	-	Loja
022	Extintor GEA-2784	5_libras	Sin marca	1	-	Loja
023	Extintor IEA-1310	5_libras	Sin marca	1	-	Loja
024	Extintor LEI-1071	5_libras	Sin marca	1	-	Machala
025	Extintor LEI-108	5_libras	Sin marca	1	-	Zamora

Los incendios son eventos que pueden ocurrir sin previo aviso, debido a un sin número de causas.

El riesgo de incendios puede y debe ser mitigado. Los daños humanos y materiales que deja un incendio, hacen necesario su prevención siendo necesario tomar todas las precauciones debidas, siendo una de ellas tener extintores operativos y listos para actuar.

Adicionalmente debemos considerar que los entes reguladores respecto a la prevención de incendios de los distintos sectores donde se encuentran ubicados los inmuebles de la Coordinación Zonal 7 de Gestión de Riesgos, el cumplimiento de las condiciones de seguridad humana y equipos contra incendios en edificaciones, lo cual permite garantizar el funcionamiento del inmueble.

La contratación del Servicio de mantenimiento y recarga de extintores prioritarios de la Coordinación Zonal 7 de Gestión de Riesgos, es prioridad, para disponer de dispositivos contra incendios que se utiliza para sofocar las llamas y apagar los fuegos que ya estén declarados, para salvaguardar la integridad de las personas y de los bienes institucionales y así cumplir con la normativa legal vigente para el efecto.

A la fecha de elaboración del presente documento, se evidencia que en el catálogo electrónico no existe el servicio de mantenimiento y recarga de extintores, por lo cual, se concluye con la necesidad de realizar esta adquisición mediante el procedimiento de Ínfima Cuantía.

6. ALCANCE

El Servicio de mantenimiento y recarga de extintores prioritarios de la Coordinación Zonal 7 de Gestión de Riesgos permitirá evaluar el estado de los extintores, cumpliendo con las exigencias legales establecidas, se lo realizará en la ciudad de Loja, a 25 extintores prioritarios de la Zona 7.

7. METODOLOGÍA DE TRABAJO

Se requiere contratar el servicio de mantenimiento y recarga de extintores prioritarios de la Coordinación Zonal 7 de Gestión de Riesgos, para lo cual el contratista deberá coordinar con el administrador del contrato, para brindar el servicio requerido, dentro del plazo contractual definido en un cronograma de ejecución, para lo cual deberá contar con el personal técnico mínimo necesario para su cumplimiento. Este servicio se lo brindará en la ciudad de Loja.

Para el mantenimiento y recarga de extintores se debe considerar los siguientes aspectos:

- Los extintores contarán con una placa y etiqueta de Identificación de la empresa, en la que constarán los siguientes datos: fecha de recarga, fecha de mantenimiento, tipo de agente extintor, capacidad, procedencia e instrucciones para el uso.
- El contratista deberá prestar el servicio de mantenimiento y recarga de extintores prioritarios de la Coordinación Zonal 7 de Gestión de Riesgos, conforme se detalla a continuación (Tabla 2.):

Tabla 2. Cantidad y tipo de extintores

No.	Descripción	Modelo	Código	Tipo	Cantidad	Precio Unitario	Ubicación
001	Extintor	10 libras	513022	PQS	1	\$ 26,79	Loja
002	Extintor	10 libras	513024	PQS	1	\$ 26,79	Loja
003	Extintor	10 libras	SGR01823	PQS	1	\$ 22,20	Loja
004	Extintor	10 libras	SGR01824	PQS	1	\$ 22,20	Loja
005	Extintor	10 libras	SGR01883	PQS	1	\$ 26,79	Loja
006	Extintor	10 libras	SGR01884	PQS	1	\$ 26,79	Loja
007	Extintor	10 libras	C27-ELOR016	PQS	1	\$ 16,07	Machala
008	Extintor	10 libras	C28.756	PQS	1	\$ 25,00	Machala
009	Extintor	10 libras	PROV-GR0-5/4	PQS	1	\$ 16,07	Machala
010	Extintor 0E1-1027	5 libras	PROV-GR0-72	PQS	1	\$ 4,98	Machala
011	Extintor	5 libras	SGR02346	PQS	1	\$ 10,00	Machala
012	Extintor	5 libras	SGR02347	PQS	1	\$ 10,00	Machala
013	Extintor	5 libras	SGR02348	PQS	1	\$ 10,00	Machala
014	Extintor	10 libras	685	PQS	1	\$ 22,20	Zamora
015	Extintor	10 libras	863	PQS	1	\$ 22,20	Zamora
016	Extintor	10 libras	869	PQS	1	\$ 22,20	Zamora
017	Extintor	10 libras	870	PQS	1	\$ 22,20	Zamora
018	Extintor	10 libras	871	PQS	1	\$ 22,20	Zamora
019	Extintor	10 libras	872	PQS	1	\$ 22,20	Zamora
020	Extintor 6EA-2723	5 libras	Sin marca	PQS	1	-	Loja
021	Extintor 6EA-2755	5 libras	Sin marca	PQS	1	-	Loja
022	Extintor 6EA-2784	5 libras	Sin marca	PQS	1	-	Loja
023	Extintor 6EA-1310	5 libras	Sin marca	PQS	1	-	Loja
024	Extintor LEI-1071	5 libras	Sin marca	PQS	1	-	Machala
025	Extintor LEI-1118	5 libras	Sin marca	PQS	1	-	Zamora

8. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Consiste en la revisión completa del extintor la cual considera la inspección de las partes mecánicas, agente de extinción y medio de expulsión del agente, identificando y determinando cualquier reparación, repuesto y adicional necesario, de tal manera que se garantice su funcionamiento de forma segura, efectiva y que no constituya un potencial riesgo para quien lo opera o para las personas que se encuentran cercanas a él.

Mantenimiento

El mantenimiento consiste en verificar el correcto funcionamiento de los extintores, entregando las garantías necesarias para que al momento de utilizar un extintor funcione de manera efectiva y segura para el operario.

El trabajo de mantenimiento tendrá una garantía por el periodo de un año; por lo tanto, todas sus piezas, cambiadas o no, deberán estar garantizadas por dicho periodo.

Las principales actividades asociadas a este mantenimiento son:

- Revisión y prueba del extintor y de cada uno de sus componentes.
- Cambio de repuestos en caso de ser necesario, sin costo adicional para la Institución.
- Cambio de precinto de seguridad.
- Los extintores que sean retirados por el contratista para mantenimiento y recarga, deberán ser reemplazados en un tiempo no mayor a 72 horas y en los lugares de alto riesgo el contratista deberá dejar un repuesto con la misma capacidad y agente extintor.

Descripción detallada de los procedimientos de mantenimiento

Extintores de presión permanente.

Columna A1 Extintores de presión permanente: agua desmineralizada, agua con aditivos y polvo químico seco.

Columna A2 Extintores de dióxido de carbono.

Tabla 3. Descripción detallada de los procedimientos de mantenimiento

Nº	Operación	A1	A2	Proceso de Mantenimiento
1	Verificación del Pasador de seguridad y precinto.	X	X	Verificar la integridad del elemento de seguridad para determinar si el extintor ha sido utilizado o accionado.
2	Verificación y control del indicador de presión y de la presión	X	-	Cuando esté instalado un indicador de presión, comprobarlo. Si no funciona correctamente o si la presión indicada queda fuera de los límites especificados, adoptar las medidas indicadas en las instrucciones dadas por el fabricante. (Véase el numeral 8 de esta tabla).
3	Examen exterior del extintor	X	X	Examinar el exterior del cuerpo del extintor y el conjunto de la válvula para detectar corrosión o abolladuras, grietas o daños que puedan menoscabar la seguridad en el uso del extintor. Si no es correcto, véanse las instrucciones del fabricante para la medida apropiada (Véase el numeral 7 de esta tabla).
4	Masa del extintor	-	X	Pesar el extintor de CO2 de acuerdo con las instrucciones del fabricante y verificar que la masa concuerda con la masa registrada cuando se puso en servicio por primera vez. En el caso de haberse producido una variación del peso, este debe completarse de acuerdo a lo indicado en la NTE-INEN 739 punto 4.3.11.9. (Véanse los numerales 5 y 6 de esta tabla).
5	Verificación de la manguera y boquilla o difusor de descarga	X	X	Examinar la manguera y boquilla de descarga, comprobando que estén en condiciones de uso y asegurarse de que no están obstruidas, agrietadas o desgastadas y reemplazar las que estén dañadas. Los conjuntos de manguera utilizados en los extintores de dióxido de carbono (CO2), deben ser sometidos a una prueba de conductividad eléctrica de acuerdo con NTE-INEN 739 punto 4.3.8.
6	Información sobre las características del cilindro, del agente extintor Verificación de las instrucciones de uso.	X	X	Verificar que las informaciones de las características del cilindro, del agente extintor y de las instrucciones de operación sean claramente legibles y correctas.
7	Apertura del extintor	X	X	Si durante las operaciones anteriores se constata que en el extintor concurren una o más de las circunstancias relacionadas se procederá a su apertura, realizándose las operaciones descritas en el numeral 5.5 de este informe.
8	Cumplimiento de la información relativa al servicio técnico	X	X	Rellenar los detalles de la etiqueta de mantenimiento y servicio conforme se especifica en el punto 4.3.14 de la NTE-INEN 739.
9	Registro y Certificado	X	X	Etiqueta o rótulo adherido firmemente acuerdo a la NTE-INEN 739 4.3.14.
10	Instalación de tarjetas de Inspección	X	X	A demás de la información que corresponde instalar de acuerdo con la NTE-INEN 739 4.3.14, se debe colocar una tarjeta plástica o metálica que permita controlar la Inspección mensual (cada 30 días). Dicha tarjeta debe ser proporcionada por el contratista.

Recarga de los extintores

Se considerará como recarga, al reemplazo del agente de extinción contenido en el extintor de incendios, de acuerdo con lo especificado en la NTE-INEN 739 y NFPA 10, "Recarga de extintores", considerando también que la Institución, entregará los equipos para recarga, principalmente en las siguientes circunstancias:

- Recarga de aquellos extintores que haya sido necesario utilizar, en cualquier dependencia de la Institución.
- Recarga de aquellos extintores cuyo contenido haya vencido.
- Recarga cuando una inspección así lo indique.
- La carga se debe realizar con el mismo tipo de agente extintor que contenía originalmente.

El Administrador del contrato efectuará en forma aleatoria el control de calidad de los extintores recargados.

El agente extintor para emplearse en la recarga de los extintores debe observar las siguientes especificaciones técnicas:

- Extintor Polvo Químico Seco PQS:

Su composición será al menos con una base de fosfato monoamónico de 75%

Traslado

El contratista deberá contar con su propio medio de transporte, tanto para su personal como para el traslado de equipos y materiales necesarios para la correcta ejecución de los trabajos, objeto del contrato.

Materiales e insumos

El contratista deberá proveer todos los insumos para el correcto funcionamiento de los extintores, a fin de prestar un servicio integral, consecuentemente en su oferta se encuentra considerada la provisión de los siguientes repuestos, sin costo adicional para la institución:

- Gancho soporte de extintor
- Manómetro extintor
- Mangueras para extintor PQS
- Válvula Extintor PQS, sin manómetro
- Soporte manguera (abrazadera)
- Tarjeta plástica o de metálica para control

9. INFORMACIÓN QUE DISPONE LA ENTIDAD CONTRATANTE

La Coordinación Zonal 7 de Gestión de Riesgos, proporcionará al contratista toda la información necesaria con la debida anticipación, salvaguardando la óptima y oportuna planificación de actividades para la correcta ejecución del servicio a contratar.

La Coordinación Zonal 7 de Gestión de Riesgos, dispone del detalle de cantidades y especificaciones de cada extintor, mismos que se detallan a continuación:

Tabla 3. Cantidad y tipo de extintores prioritarios de la CZ7 de la SNGR

No.	Descripción	Modelo	Código	Tipo	Cantidad	Precio Unitario	Ubicación
001	Extintor	10 libras	513022	PQS	1	\$ 26,79	Loja
002	Extintor	10 libras	513024	PQS	1	\$ 26,79	Loja
003	Extintor	10 libras	SGR01823	PQS	1	\$ 22,20	Loja
004	Extintor	10 libras	SGR01824	PQS	1	\$ 22,20	Loja
005	Extintor	10 libras	SGR01883	PQS	1	\$ 26,79	Loja
006	Extintor	10 libras	SGR01894	PQS	1	\$ 26,79	Loja
007	Extintor	10 libras	C27-ELDR016	PQS	1	\$ 16,07	Machala
008	Extintor	10 libras	C29.756	PQS	1	\$ 25,00	Machala
009	Extintor	10 libras	PROV-GR0-514	PQS	1	\$ 16,07	Machala
010	Extintor OEI-1027	5 libras	PROV-GR0-72	PQS	1	\$ 4,99	Machala
011	Extintor	5 libras	SGR02346	PQS	1	\$ 10,00	Machala
012	Extintor	5 libras	SGR02347	PQS	1	\$ 10,00	Machala
013	Extintor	5 libras	SGR02348	PQS	1	\$ 10,00	Machala
014	Extintor	10 libras	695	PQS	1	\$ 22,20	Zamora
015	Extintor	10 libras	863	PQS	1	\$ 22,20	Zamora
016	Extintor	10 libras	869	PQS	1	\$ 22,20	Zamora
017	Extintor	10 libras	870	PQS	1	\$ 22,20	Zamora
018	Extintor	10 libras	871	PQS	1	\$ 22,20	Zamora
019	Extintor	10 libras	872	PQS	1	\$ 22,20	Zamora
020	Extintor GEA-2723	5 libras	Sin marca	PQS	1	-	Loja
021	Extintor GEA-2755	5 libras	Sin marca	PQS	1	-	Loja
022	Extintor GEA-2794	5 libras	Sin marca	PQS	1	-	Loja
023	Extintor LEA-1310	5 libras	Sin marca	PQS	1	-	Loja
024	Extintor LEI-1071	5 libras	Sin marca	PQS	1	-	Machala
025	Extintor LEI-1118	5 libras	Sin marca	PQS	1	-	Zamora

10. PRODUCTOS O SERVICIOS ESPERADOS

El contratista ejecutará el Servicio de mantenimiento y recarga de extintores prioritarios de la Coordinación Zonal 7 de Gestión de Riesgos.

- Mantenimiento y recarga de 15 extintores de PQS de 10 libras
- Mantenimiento y recarga de 10 extintores de PQS de 05 libras

Productos Entregables por el contratista

- Extintores y equipos recargados con el mantenimiento respectivo acorde a lo establecido en estos términos de referencia, a la normativa vigente y en la ubicación de donde se los retiró.
- Certificado del compuesto del agente extintor, con su fecha de caducidad.
- Una vez finalizado el servicio, el contratista deberá entregar un informe técnico impreso y en digital de los trabajos realizados al administrador del contrato, el cual deberá contener como mínimo: estado inicial de los equipos, acciones y/o actividades a los equipos durante el servicio, el estado posterior del servicio, recomendaciones y observaciones para preservar el buen funcionamiento de los equipos.
- Garantía Técnica

11. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución para la prestación del servicio será de 10 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato y acorde a lo establecido por el administrador del contrato.

Página | 29

12. LUGAR DE ENTREGA

El lugar de entrega será en la dirección notificada por el Administrador del Contrato al Contratista, de acuerdo con las necesidades reportadas. La entrega del servicio será total y se ejecutará en la ciudad de Loja.

Calle Principal : Av. Pío Jaramillo Alvarado
Calle Secundaria : Benjamín Franklin
Número : 749-59
Referencia : Una cuadra antes de la Clínica San Pablo
Provincia : Loja
Cantón : Loja
Ciudad : Loja
Sector : San Isidro

13. VIGENCIA DE LA OFERTA

La oferta deberá estar vigente por lo menos 20 (veinte) días calendario.

14. PRESUPUESTO REFERENCIAL

El valor del presupuesto referencial, será determinado con base a lo establecido en la Resolución No. RESERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016; conforme se justifique con el estudio de mercado correspondiente.

15. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

El pago se lo realizará contra prestación del 100% del servicio, una vez recibido a conformidad el objeto contratado, previa la suscripción del acta entrega - recepción definitiva, de conformidad al Art. 124 del RGLOSNC; emitido el informe favorable del Administrador del Contrato y entrega de la garantía técnica correspondiente, así como recibida la factura por los trabajos realizados de la presentación del servicio.

16. GARANTÍA TÉCNICA

En concordancia con la LOSNCP en su artículo 76, los extintores recargados deberán contar con garantía de un (01) año, esta garantía regirá a partir de la suscripción del acta entrega recepción.

La garantía consistirá en un documento de "Garantía Técnica", en base a las especificaciones técnicas contratadas y será entregada al Administrador del contrato, en formato físico y digital.

Página | 30

17. MULTAS

Por cada día de retraso en la implementación del servicio, se aplicará la multa diaria del 1 por 1.000 del monto pendiente de ejecución de la orden de compra; salvo casos de fuerza mayor o casos fortuitos debidamente comunicados y justificados.

Además, la Coordinación Zonal y de Gestión de Riesgos, aplicará la multa de 1 por 1000 del valor de la facturación mensual en el incumplimiento de las obligaciones contractuales.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, será responsabilidad del Administrador de la Orden de Compra velar por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas de la orden de compra, así como el de adoptar todas las acciones necesarias para evitar retrasos injustificados e imponer las multas y sanciones que tengan lugar por retraso en la entrega o incumplimiento de las obligaciones del contratista.

El pago de las multas no libera al contratista del cumplimiento de sus obligaciones.

18. PERSONAL TÉCNICO/EQUIPO DE TRABAJO/EXPERIENCIA MÍNIMA/RECURSOS

PERSONAL TÉCNICO MÍNIMO

El Contratista deberá contar con el siguiente personal mínimo para realizar el servicio de mantenimiento:

Nro	Función	Nivel de Estudio	Título Académico	Cantidad	Documentos para presentar
1	Jefe técnico	Tercer Nivel	Área de conocimiento: Química, Mecánica, Industrial, Civil, Arquitectura, Eléctrica, Comercial, Administración de Empresas, Seguridad Industrial, Seguridad y Salud Ocupacional, Psicología Industrial o afines.	1	- Hoja de vida actualizada. - Se verificará el título registrado en la página Web de la entidad competente.
2	Técnico	Bachiller	Bachillerato concluido	1	- Hoja de vida. - Copia simple de título de bachiller.

EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO

El contratista deberá contar con el siguiente equipo mínimo:

Cantidad	Descripción	Característica	Documentos para presentar
1	Trasbasadora de PQS	Máquina para carga de extintores de polvo químico seco.	Carta declaración del título de propiedad, factura o contratos de arrendamiento.
1	Balanza	Manual o electrónica	Carta declaración del título de propiedad, factura o contratos de arrendamiento.
1	Vehículo	Tipo: camioneta o camión con capacidad mínima de dos pasajeros, para traslado del equipo de trabajo y extintores durante la ejecución del servicio.	Matrícula vigente y/o contrato de arrendamiento. Licencia de conducir vigente.

EXPERIENCIA MÍNIMA PERSONAL TÉCNICO

El personal deberá contar con la siguiente experiencia:

No.	Función	Descripción	Tiempo	Documentos para presentar
1	Jefe técnico	Deberá acreditar experiencia en el mantenimiento y recarga de extintores a entidades públicas y/o privadas.	Tres (03) años	El oferente deberá acreditar experiencia específica en el mantenimiento y recarga de extintores de PQS de la capacidad desde 05 hasta 20 libras, ejecutados en los últimos 5 años. La experiencia será acreditada mediante la presentación de dos copias de actas de entrega recepción definitiva, dentro de los últimos 3 años, ya sea en Instituciones del sector público o privado.
2	Técnico	Deberá acreditar experiencia en el apoyo del mantenimiento y recarga de extintores a entidades públicas y/o privadas.	Un (01) año	Copia simple del certificado laboral debidamente suscrito por la persona competente en hoja membretada con fecha, dirección, teléfono, cargo desempeñado y tiempo de trabajo.

19. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- Cumplir con todos los requisitos solicitados en los Términos de Referencia e Informe de Necesidad.
- Realizar los trabajos única y exclusivamente basados en las órdenes de compra emitidas y autorizadas por el Administrador de la orden de compra.
- El contratista debe contar o disponer de todos los permisos y autorizaciones que le habiliten para el ejercicio de su actividad, especialmente, pero sin limitarse al cumplimiento de legislación ambiental, seguridad industrial y salud ocupacional, legislación laboral.

- El Contratista debe estar al día en sus obligaciones tributarias y patronales.
- A más de las obligaciones ya establecidas, el Contratista está obligado a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto de la orden de compra y pueda ser exigible por constar en cualquier documento de él o en norma legal específicamente aplicable al mismo.
- Dar solución a las peticiones y problemas que se presenten durante la ejecución de la orden de compra, en un plazo de 2 días contados a partir de la solicitud realizada por el administrador de la orden de compra.
- Garantizar la calidad del agente de extinción recargado y el funcionamiento óptimo del extintor.
- El contratista está obligado a cumplir con los tiempos de entrega establecidos en el cronograma definido por el Administrador del contrato.
- El contratista, presentará la garantía técnica de 1 (un) año, del mantenimiento y recarga de los extintores, objeto de la contratación.
- En base a las actas suscritas por el contratista, el Administrador del contrato y el técnico no interviniente, suscribirán un acta entrega recepción definitiva.
- El contratista deberá contar con el personal técnico necesario para prestar el servicio conforme las condiciones y características detalladas en el presente documento.
- El contratista deberá contar con las herramientas y equipo mínimo necesario que garantice la prestación del servicio a entera satisfacción.
- El contratista se obliga a presentar todos los Informes que el administrador del contrato creyere convenientes.
- El contratista se compromete a facilitar al Administrador del contrato toda la Información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato.
- Otras que la entidad contratante crea conveniente

20. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

- Entregar la información necesaria a cerca de la ubicación y características técnicas de los extintores
- La contratante designará el administrador de contrato que garantice la correcta ejecución y cumplimiento del objeto contratado, quien de conformidad a la Ley queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución.
- Suscribir las actas de entrega recepción (acorde al art. 321 del RGLOSNC) de los trabajos recibidos, siempre que se haya cumplido con lo previsto en la ley para la entrega recepción.
- Otras que la entidad contratante crea conveniente.

21. RECOMENDACIONES

Luego de determinar la necesidad de contratar el Servicio de mantenimiento y recarga de extintores prioritarios de la Coordinación Zonal 7 de Gestión de Riesgos, se sugiere realizar el proceso de contratación observando lo establecido en:

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Capítulo IV; Sección II; ÍNFIMA CUANTÍA, que en su parte pertinente menciona: "**Art. 52.1- Contrataciones de ínfima cuantía.**- Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos: 1.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; [...]"

El Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el Capítulo II Procedimientos de Régimen Común, Sección Cuarta ÍNFIMA CUANTÍA, en su Artículo 149 detalla lo siguiente: **“Art. 149.- Contrataciones de ínfima cuantía.-** El procedimiento de ínfima cuantía será el siguiente: 1. La unidad requerente de la entidad contratante justificará el requerimiento y levantará las especificaciones técnicas o términos de referencia a contratarse; 2. Serán autorizadas por la máxima autoridad o su delegado, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado; 3. No será necesaria la elaboración del pliego, tampoco será necesario la publicación en el PAC, si estas contrataciones no forman parte de la planificación institucional, ni el informe de pertinencia y favorabilidad previo a la contratación pública referido en el Art. 22.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 4. La entidad contratante procederá a publicar, en la herramienta informática habilitada por el Servicio Nacional de Contratación Pública, un aviso público con lo que requiere contratar por ínfima cuantía, así como la información de contacto y término para la presentación de proformas. Incluirá además el proyecto de orden de compra a ser emitido, con base en el modelo obligatorio desarrollado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. La entidad fijará el tiempo mínimo que deberá tener vigencia la proforma; 5. El proveedor interesado remitirá su proforma a la entidad contratante dentro del término establecido. La entidad contratante sentará una razón de las proformas recibidas. La proforma tendrá los efectos de la oferta; 6. Con las proformas presentadas, la entidad contratante de forma directa seleccionará al proveedor que cumpla con el mejor costo establecido en los números 17 y 18 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, verificando que el proveedor no se encuentre incurso en inhabilidades o prohibiciones para celebrar contratos con el Estado; 7. Con el proveedor seleccionado se suscribirá la respectiva orden de compra y se dará inicio a su ejecución, conforme a las condiciones establecidas en la misma; 8. Para la ejecución de la orden de compra, se aplicará la normativa prevista para los contratos en general; 9. Una vez emitida la orden de compra, la información de la contratación por ínfima cuantía deberá ser reportada obligatoriamente en el término máximo de siete (7) días en el Portal COMPRAS PÚBLICAS; y, 10. El informe trimestral al que se refiere el tercer inciso del Art. 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no será necesario que sea notificado por la entidad contratante al Servicio Nacional de Contratación Pública, ya que esta información se obtendrá directamente del Portal COMPRAS PÚBLICAS.”

El servicio de Servicio de mantenimiento y recarga de extintores prioritarios de la Coordinación Zonal 7 de Gestión de Riesgos, al ser un servicio no normalizado, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública permite realizar la contratación de este por Ínfima, Cuantía basándonos en el **Artículo 52.1**.

Ínfima Cuantía

33 296 819 775,31 * 0,0000002 = 6659,36 ✓

Por lo expuesto, considerando que el Servicio de mantenimiento y recarga de extintores prioritarios de la Coordinación Zonal 7 de Gestión de Riesgos; corresponde se aplique el procedimiento de contratación previsto en el Artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Artículo 149 del El Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el Capítulo II Procedimientos de Régimen Común, Sección Cuarta **ÍNFIMA CUANTÍA**.

22. SUGERENCIA ADMINISTRADOR DE ORDEN DE COMPRA

El área requirente sugiere como administrador de contrato a:

Nombres y Apellidos	Cargo	Correo	Teléfono	Cédula	Certificación de competencias
Wilson Luis Betancourt Saca	Operador de Unidad de Monitoreo de Eventos Adversos Zonal	wilson.betancourt@gestionderiesgos.gob.ec	095522001	1102422811	DcpZh0iuHq

El Administrador de Contrato deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los términos de referencia e informe de necesidad; y, las establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las demás normativas legales vigentes.

23. ANEXOS

a) ANEXO 1: Informe de Necesidad

24. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

Página | 34

Acción	Nombre / Cargo	Firma	Fecha	Certificación de competencias
Elaborado por:	Juan Carlos Lizaldes Poma SPA 4		13/08/2024	KgR8gzJg3A
Revisado por:	Vanessa Cristina Banda Luzuriaga Directora Zonal 7, Encargada		13/08/2024	8BReFQLxdd
Aprobado por:	Adalí Francisco Jaramillo Jaramillo Coordinador Zonal 7		13/08/2024	QafliTzsFr